REF.: NORMAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR EN LA CONFECCION DE TITULOS

Para todos los emisores de valores de oferta pública fiscalizados por esta Superintendencia

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha impartido las siguientes instrucciones, que dicen relación con normas de seguridad mínimas a adoptar en la confección de títulos correspondientes a emisiones de bonos, efectos de comercio, acciones, cuotas de fondos de inversión y títulos de deuda de securitización.

1. NORMAS DE SEGURIDAD EN LA CONFECCION DE TITULOS

La confección del título deberá contener a lo menos dos de las medidas de seguridad que se detallan a continuación:

- 1.1. Papel con reacción química o sello de agua propio del emisor o exclusivo para su uso en instrumentos valorados.
- 1.2. Fibrillas invisibles incorporadas al papel que reaccionen ante la luz ultravioleta.
- 1.3. Uso de tintas de seguridad con reacción química o al agua.
- 1.4. Impresión con diseño de seguridad para instrumentos valorados.

Dependiendo del plazo de vencimiento del documento, deberá adicionársele un porcentaje de algodón o trapo que permita su buena conservación en el tiempo.

En la información adicional a la solicitud de inscripción en el Registro de Valores, se deberá señalar qué medidas de seguridad se utilizarán para la confección del título, así como también, la descripción de todas las características físicas de éste, como por ejemplo:

- Tipo de papel
- Sello de agua (si tiene)
- Tipo de tinta
- Lugar de impresión
- Peso del papel (grs./m²)

El emisor deberá incluir toda información adicional que a su juicio, pudiese ser útil para reconocer la validez del título.

CIRCULAR Nº 598 FECHA: 28.12.1986

2. EJEMPLAR A REMITIR A ESTE SERVICIO

En la solicitud de inscripción de la emisión en el Registro de Valores deberá incluirse el facsímil del título, y una vez conocido el resultado de su revisión, el emisor deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, a los agentes colocadores y a las bolsas de valores en que este instrumento sea inscrito, previo al inicio de la colocación de los valores, un ejemplar original inutilizado del título definitivo.

3. VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR

Las disposiciones sobre seguridad de títulos contenidas en esta circular deberán adoptarse en toda emisión de valores y canje de títulos que se lleve a efecto a partir de esta fecha.

SUPERINTENDENTE